

a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.  
b) Propuesta convenios o acuerdos para mejorar la prestación del Servicio Educativo.

c) Facilitación de cuantos recursos necesiten los centros para adaptar la programación a los temas relacionados con el entorno.

d) Proponer la ubicación de nuevos centros docentes dentro de la demarcación municipal.

e) Establecer prioridades en programas y actuaciones que diseñe la Administración Educativa Municipal en los centros del municipio.

f) Proponer el fomento de actividades que tiendan a una mejor calidad educativa.

g) Garantizar en los centros de nuestra localidad el respeto a los derechos y deberes de los alumnos de acuerdo con las normas que los regulan.

h) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioculturales de la localidad.

i) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.

Además, el Consejo Escolar Municipal:

j) Podrá recabar información de las Administraciones Educativas sobre cualquier materia que atañe a la educación obligatoria dentro de su ámbito territorial.

Asimismo, deberá ser informado y elaborará sus propuestas sobre las necesidades de todos los niveles educativos que se imparten en Villanueva de los Infantes.

Artículo 9.-El Alcalde, como Presidente de la Corporación, podrá someter a consulta cualquiera de otras cuestiones no comprendidas en los puntos anteriores.

Artículo 10.-También corresponde al Consejo Escolar Municipal las competencias señaladas en el R.D. 2274/93 de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

**CAPÍTULO IV.-FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR.**

Artículo 11.-El Consejo Escolar Municipal funcionará:

a) En Pleno.

b) En Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará formada por:

Presidente: El Alcalde de la Corporación.

Vicepresidente: El Concejal Delegado de Educación.

Vocales:

- Un/a director/a de un Centro Educativo de la localidad elegido en Pleno.

- Un padre/madre elegido en Pleno.

- Un/a alumno/a elegido en Pleno.

- Un representante de cada Grupo Político Municipal.

- El representante de la Administración Educativa Central.

Artículo 12.-La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

a) Tramitar y gestionar asuntos de urgencia o cualquier gestión que exija de su intervención para agilizar la actividad del Consejo.

b) Velar por el buen funcionamiento de las comisiones que se puedan conformar.

Artículo 13.-Son funciones del Presidente del Consejo:

a) Ejercer la dirección del Consejo Escolar Municipal.

b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.

c) Dirimir las votaciones en caso de empate.

d) Ejercer la representación municipal en el Consejo Escolar.

Artículo 14.-Son funciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste.

b) Realizar las funciones por el Presidente delegadas.

c) Presidir la Comisión Permanente.

Artículo 15.-Son funciones del Secretario:

a) Dirigir las tareas administrativas que el Consejo necesite.

Artículo 16.-En el seno del Consejo podrán crearse Comisiones de Trabajo que fijarán la periodicidad de sus sesiones y elevarán sus propuestas a la Comisión Permanente.

Artículo 17.-El C.E.M. se reunirá al menos dos veces al año académico, con carácter preceptivo al principio y final de curso, y siempre que lo soliciten un tercio de sus componentes.

Artículo 18.-La sede del Consejo será la Casa Consistorial. Disposiciones finales:

A) En el supuesto de producirse alguna vacante ésta será cubierta por el sector a cuya candidatura corresponda la vacante. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

B) La no designación de representantes por algún sector no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquélla tuviere lugar.

C) Estos estatutos estarán sometidos a cuanto se legisle en materia de Consejos Escolares Municipales, instando a la Administración Educativa competente para que dicte cuantas disposiciones sean precisas para el buen desarrollo y aplicación de estos estatutos.

**Número 3.926**

## VILLANUEVA DE LOS INFANTES

*Estatutos del Consejo Local Agrario de Villanueva de los Infantes.*

### CONSEJO LOCAL AGRARIO DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES ESTATUTOS

**CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.**

Artículo 1.-Denominación y régimen legal.

Con la denominación de Consejo Local Agrario se constituye como Consejo Sectorial Municipal, al amparo de los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

1.1.-El domicilio social se establece en el Ayuntamiento o dependencia habilitada por éste (Oficina Local Agraria).

Artículo 2.

Las funciones que competen al C.L.A. se ejercerán mediante la misión de dictámenes, propuestas e informes al Pleno, Comisión de Hacienda o resoluciones en aquellos temas propios de su competencia.

Artículo 3.-Objeto.

Promover toda clase de actividades que contribuyan a mejorar la situación del sector agrario en Villanueva de los Infantes.

Especialmente se desarrollarán las siguientes actividades:

- Promover cursos de técnicas necesarias para el desarrollo agrario.

- Promover estudios de viabilidad tanto para las posibles modificaciones en las explotaciones de cultivos ya existentes, como en aquellos de nueva implantación.

- Colaborar con todas aquellas entidades cooperativas, sociedades agrarias y otras entidades con fines agrarios que así lo demanden.

- Canalizar toda la información emitida por los distintos organismos oficiales en colaboración con la Agencia de Extensión Agraria, así como cualquier otra información, sin producir duplicidades y estructurando el trabajo de manera racional.

- Conservar y reparar la red de caminos, determinar las prioridades de actuación en los mismos.

- Promover la explotación racional de la caza.

- Apoyar las iniciativas que supongan mejora de las técnicas de explotación agrícola y especialmente las encaminadas a la creación de las industrias de la agricultura en el sector agroalimentario.

- Organizar los campeonatos y concursos que contribuyan a dar a conocer nuestras habilidades y productos.

- Emitir informes sobre las actuaciones en el patrimonio agrario municipal.

- Instar al Pleno del Ayuntamiento para solicitudes de declaración de zonas catastróficas o de acción especial y otras.

- Promover actividades dirigidas a la mejora del medio ambiente, al cuidado de la naturaleza y a la obtención de productos naturales.

- Escuchar, resolver y dictaminar sobre conflictos surgidos entre particulares, en materias agrícolas.

- Recabar la información técnica necesaria para la solución de los principios problemas que puedan plantearse.
- Promover y mejorar las actividades del sector ganadero, promover la creación de infraestructuras que afecten a la agricultura y ganadería y estudio de las mismas.
- Actuar como interlocutor ante los diferentes organismos que afecten a sus competencias.

#### CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES.

##### Artículo 4º.

El Consejo Local Agrario se regirá por los presentes estatutos y, sin perjuicio de su autonomía actuará con la tutela del Ayuntamiento, al que corresponde la función tuitiva del organismo autónomo, así como el control y censura, en su caso, de las actividades de éste.

##### Artículo 5º.

El Consejo Local Agrario podrá realizar los actos que hagan factible su objeto, ya detallado en el artículo 3º:

a) Solicitar subvenciones y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas y particulares.

b) Formalizar convenios y contratos.

c) Organizar todos los servicios propios.

d) Proceder a la adquisición de material, útiles y enseres que considere necesarios.

#### CAPÍTULO III: RECURSOS ECONÓMICOS.

##### Artículo 6º.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Local Agrario contará con recursos económicos propios cuyo origen será:

a) Transferencias y subvenciones recibidas de cualquier organismo local, provincial, regional o nacional.

b) Aportaciones de entidades y de particulares.

##### Artículo 7º.

El Consejo Local Agrario aprobará un presupuesto anual. El Consejo rector rendirá anualmente cuenta de ellos mediante balance, al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Los Servicios de Intervención del Ayuntamiento llevarán a cabo la fiscalización que establece la legislación vigente.

#### CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.

##### Artículo 8.-Consejo rector.

- Presidente: Concejal de Agricultura.

- Vicepresidente: Elegido de entre los Consejeros.

- Vocales: Composición:

\* Un miembro de Asaja.

\* Un miembro de C.O.A.G.

\* Un miembro de la Cooperativa de Pimientos.

\* Un miembro de la Cooperativa Nuestra Señora de la Antigua (viña-vino).

\* Un miembro de la Cooperativa Campo de Montiel (aceite).

\* Un ganadero independiente.

\* Un agricultor independiente.

\* Un representante de la Cofradía de San Isidro.

\* Un representante de la Sociedad de Cazadores.

\* Un representante de propietarios de terrenos de caza.

\* Un representante de la Comisión Local de Pastos.

Las funciones de Secretario serán asumidas por el Guarda Rural.

Todos los miembros del Consejo, así como los estatutos serán ratificados por el Pleno del Ayuntamiento.

Los miembros del Consejo rector serán designados por las asociaciones que representan al principio de cada legislatura, y cesarán:

a) A petición propia.

b) A la renovación de la Corporación Municipal.

c) Al cese en el cargo en la entidad por la que fueron designados.

##### Artículo 9.

Corresponde al Consejo rector:

a) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales, así como su cumplimiento.

b) Elaborar el presupuesto y programa del C.L.A. y presentarlos al Pleno para su aprobación.

c) Solicitar del Pleno autorización para la contratación de personal.

d) Vigilar la ejecución de los presupuestos.

c) Elaborar una memoria anual de la labor realizada.

d) Designar los asesores que considere convenientes que podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

e) Autorizar los gastos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

##### Artículo 10.

El Consejo rector se reunirá en primera convocatoria cuando concurran además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente les sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de los componentes del Consejo rector.

En el caso de no haber quórum suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde si asistiera el Presidente, el Secretario y un tercio de los Consejeros.

El Consejo rector adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo los empates con el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos serán recurribles, en alzada, ante la Corporación Municipal en el plazo de un mes.

##### Artículo 11.

El Consejo rector se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, también podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o a petición de una tercera parte de sus miembros.

En todo caso las convocatorias deberán cursarse con una antelación mínima de dos días hábiles y deberán comprender el orden del día.

##### Artículo 12.

La representación legal del Consejo Local Agrario será detentada por su Presidente, quien tendrá capacidad para representar en toda clase de actos y contratos ante cualquier entidad, autoridad, organismo o particulares, así como para ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses del Consejo. Le corresponde igualmente convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo rector y velar por el cumplimiento de los acuerdos que éste adopte.

##### Artículo 13.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones, en la forma que determine previamente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Además asumirá las funciones que el Presidente le delegue.

##### Disposición adicional.

Tras la constitución de cada nueva Corporación se procederá a la renovación de los Consejeros en el plazo de los tres meses siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

#### Número 3.927

## VILLANUEVA DE LOS INFANTES

*Reglamento regulador de la figura del Cronista Oficial del municipio de Villanueva de los Infantes.*

### REGLAMENTO REGULADOR DE LA FIGURA DEL CRONISTA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES

#### Exposición de motivos.

La figura del Cronista goza de honda tradición en todos los que han deseado guardar memoria de su pasado.

La obra de estos autores ha servido para la consolidación y conservación de la memoria histórica, y es referencia interesante para investigadores y estudiosos o, simplemente, para personas interesadas en ahondar en las raíces de sus comunidades.

Por todo lo expuesto, se considera que la figura del Cronista Oficial de Villanueva de los Infantes, en honor a la utilidad de su tarea historiográfica, es merecedora de ser revitalizada y de encontrar la continuidad necesaria para desarrollar el pleno sentido de su misión.

A tal objetivo se orienta el presente reglamento, a través del cual se regula el contenido material de las actividades inherentes a la condición de Cronista, así como el procedimiento y condiciones para su nombramiento.

En cuanto al primer aspecto, la regulación se asienta en los principios fundamentales del carácter honorífico, gratuito y vitalicio del título, y se contempla la redacción de una «Crónica de Villanueva de los Infantes» anual como texto en